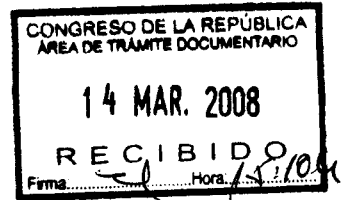




CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Proyecto de Ley N° 2211 / 2007-CP



La Célula Parlamentaria Aprista (CPA) ejerciendo el derecho de Iniciativa Legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política y conforme a lo establecido en el artículo 75° del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente Propuesta Legislativa del Congresista **José Carlos Carrasco Távara** representante del Departamento de Piura:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE INCORPORA A LOS INSTITUTOS SUPERIORES PÚBLICOS EN LA DISTRIBUCIÓN DEL CANON MINERO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27506 - Ley de Canon, modificada por la Ley N° 28077, se han dictado las disposiciones generales respecto a la distribución, utilización, determinación, así como los aspectos referidos a los derechos y obligaciones de los administradores de los recursos a que se refiere el artículo 77° de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2002-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 003-2003-EF, N° 115-2003-EF y N° 029-2004-EF se ha aprobado el Reglamento de la Ley N° 27506, Ley de Canon.

Que, mediante Ley N° 28322 se modifican diversos artículos de la Ley N° 27506, Ley de Canon, referidos a la distribución, utilización y determinación.

Que, en cumplimiento a la Disposición Transitoria Única de la Ley N° 28322, correspondía expedir el respectivo Decreto Supremo que modifique el Reglamento de la Ley de Canon según las modificaciones establecidas en dicha Ley.

Que, por Decreto Supremo N° 187-2004-EF se modifica el D.S. N° 005-2002-EF, mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27506, Ley de Canon.

Que, según el artículo 5° de la Ley N° 28322, el Ministerio de Economía y Finanzas elaborará los índices de distribución a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley, teniendo en cuenta lo siguiente:

El Instituto Nacional de Estadística e Informática proporcionará el indicador de Población y el de Necesidades Básicas Insatisfechas a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley, y su distribución actual es la siguiente:





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

a) El diez por ciento (10%) del total de canon para los gobiernos locales de la municipalidad o municipalidades donde se explota el recurso natural.

b) El veinticinco por ciento (25%) del total de canon para los gobiernos locales de las municipalidades distritales y provinciales donde se explota el recurso natural.

c) El cuarenta por ciento (40%) del total de canon para los gobiernos locales del departamento o departamentos de las regiones donde se explota el recurso natural.

d) El veinticinco por ciento (25%) del total de canon para los gobiernos regionales donde se explota el recurso natural.

El cien por ciento (100%) del monto a distribuir corresponde a lo generado por el canon en cada región o regiones en cuya circunscripción se explotan los recursos naturales.

Para efectos de la distribución señalada en los literales c) y d), la Municipalidad Metropolitana de Lima y el Gobierno Regional de Lima quedan excluidos conforme a lo dispuesto por la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. En el caso de la Provincia Constitucional del Callao el total recaudado a que se refiere el literal c) del numeral 5.2 se distribuirá entre las municipalidades distritales y provincial.

Que, la Ley del Canon, a diferencia del Canon Petrolero no otorga Partida Presupuestaria para los Institutos Superiores del País.

Que, el canon minero está constituido por el 50% (cincuenta por ciento) del total de ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la actividad minera, por el aprovechamiento de los recursos minerales, metálicos y no metálicos.

Que, los Institutos Superiores Públicos que se encuentran en el área de influencia que Importantes Empresas Mineras Metálicas y no Metálicas del País que vienen desarrollando sus actividades contratan directamente a nuestros profesionales que egresan en las especialidades de Metal Mecánica; Modelaría y Fundición; y Mecánica de Producción, etc.

Que, sin embargo el avance tecnológico y la demanda de mayor cantidad de Profesionales Especializados requeridos por las Empresas de la Región no son posibles de atender por nuestros Institutos Superiores debido a la falta de Equipos, Maquinarias, Herramientas y Sistemas de Instrumentación que debido a la





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

modernidad de estas Empresas, propicia que nuestra infraestructura devenga en obsoletas y requiera su equipamiento necesario y urgente.

Que, es necesario recalcar que en el Proceso de Desarrollo Económico que nuestro país viene experimentando, su incremento será mayor con el Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de Norte América y, con las Actividades Económicas que las Regiones desarrollan en la Construcción de Carreteras como la Bioceánica y la de Integración del Perú y Brasil con el Mercado Asiático a través del Océano Pacífico.

Por lo que es necesario presentar la siguiente iniciativa legislativa para generar la Modernización de la Educación Superior Pública con el aporte del Canon Minero y sus obligaciones que ello conlleva como son la Investigación y Desarrollo Tecnológico para estar a la vanguardia con los avances tecnológicos y así poder atender los requerimientos que el mercado exija.





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE INCORPORA A LOS INSTITUTOS SUPERIORES PÚBLICOS EN LA DISTRIBUCIÓN DEL CANON MINERO

Artículo 1°.- Objeto de la Ley. Modificar el artículo 5° de la Ley N° 27506 Ley del Canon.

Modifícase el artículo 5° de la Ley N° 27506 Ley del Canon agregándosele el inciso 5.3 en los siguientes términos:

“Artículo 5°.- Distribución del canon

...

5.3.- La distribución del canon minero es la siguiente:

a) El 10% (diez por ciento) del total del canon minero para la municipalidad o municipalidades donde se explota el recurso natural.

b) El 20% (veinte por ciento) del total del canon minero para las otras municipalidades distritales y provinciales donde se explota el recurso natural.

c) El 40% (cuarenta por ciento) del total del canon minero para las municipalidades del departamento o departamentos de las regiones donde se explota el recurso natural.

d) El 20% (veinte por ciento) del total del canon minero para los Gobiernos Regionales donde se explota el recurso natural.

e) El 5% (cinco por ciento) del total del canon minero para las Universidades Nacionales donde se explota el recurso natural.





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

f) El 5% (cinco por ciento) del total para los Institutos Superiores Públicos donde se explota el recurso natural.

El 100% (cien por ciento) del monto a distribuir corresponde a lo generado por el canon minero en cada región o regiones en cuya circunscripción se explota el recurso natural".

Artículo 2°.- Normas Derogatorias.

Derógase o modifícase todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

Artículo 3°.- Vigencia de la Norma.

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial "El Peruano".

Lima, 28 de Enero de 2008



JOSÉ CARLOS CARRASCO TÁVARA (Autor)
Congresista de la República

WILDER CALDERÓN

Ing. FRANKLIN H. SÁNCHEZ ORTIZ
Congresista de la República

JOSÉ MACEDO SÁNCHEZ
Congresista de la República

Presidente CPA



EXPOSICION DE MOTIVOS

El Canon Minero, es la participación de la que gozan los Gobiernos Locales (Municipalidades provinciales y distritales) y los Gobiernos Regionales del total de ingresos y rentas obtenidos por el Estado, por la explotación de los recursos mineros (metálicos y no metálicos).

El Canon Minero, se distribuye entre los Gobiernos Regionales, Provinciales y Distritales, de acuerdo a índices de distribución fijados por el Ministerio de Economía y Finanzas que se desarrollan sobre la base de criterios de población y pobreza vinculados a la carencia de necesidades básicas y déficit de infraestructura, acorde a lo establecido en la Ley N° 2756 del 2001, modificada por la Ley N° 28077 del 2003, (que varía los porcentajes según los cuales se reparte el canon minero entre gobiernos regionales, provinciales y distritales) y la Ley N° 28322 del 2004 (que permite que el distrito productor se beneficie en cada etapa de la distribución).

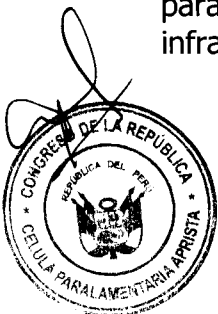
Distribución del Canon Minero

El Canon Minero generado por cada empresa minera se distribuye a nivel local utilizando los siguientes porcentajes y criterios:

- 10% para los gobiernos locales del distrito o distritos donde se explota el recurso natural. De ello, 30% debe destinarse a la inversión productiva para el desarrollo sostenible de las comunidades de la zona.
- 25% se distribuye entre los gobiernos locales distritales y provinciales de la zona donde se explota el recurso natural.
- 40% le corresponde a los gobiernos locales distritales y provinciales del departamento o departamentos donde se explota el recurso natural.
- 25% va dirigido al Gobierno Regional, el cual destina el 20% de éste monto a las universidades del departamento.

Uso del Canon Minero

Las transferencias por concepto de canon minero podrán utilizarse exclusivamente para el financiamiento o co-financiamiento de proyectos de inversión u obras de infraestructura de impacto regional y local.





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

- Mantenimiento de infraestructura generada por proyectos de impacto regional y local.
- Elaboración de perfiles correspondientes a proyectos de inversión pública enmarcados en Planes de Desarrollo Concertado.
- Para el caso de la inversión del Gobierno Regional en las Universidades de su jurisdicción, el dinero está destinado a la inversión en investigación científica y tecnológica que potencien el desarrollo regional.

El Canon Minero debe dotar a los beneficiarios:

Mayor gestión institucional en el uso de los recursos transferidos.

Reforzar los mecanismos de transparencia para que quienes deberían ser beneficiarios activos (la población) puedan supervisar el uso de estos recursos.

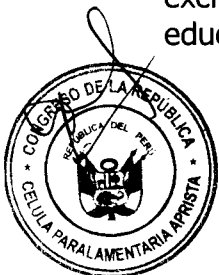
La participación ciudadana es de especial relevancia en la toma de decisiones en cuanto a las inversiones que se realicen con éstos.

Los alcaldes y presidentes regionales deben anunciar en que se va a gastar el dinero del canon minero y cuales son sus efectos económicos para cada localidad, de manera que los ciudadanos puedan proponer alternativas para el gasto de estos fondos.

La Ley General de Educación Ley N° 28044, en su artículo 17°, sobre la Equidad en la educación, señala que para compensar las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales o de cualquier otra índole que afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación, el Estado toma medidas que favorecen a segmentos sociales que están en situación de abandono o de riesgo para atenderlos preferentemente.

En la misma Ley en su artículo 18°, sobre Medidas de equidad, señala que con el fin de garantizar la equidad en la educación, las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- a) Ejecutan políticas compensatorias de acción positiva para compensar las desigualdades de aquellos sectores de la población que lo necesiten.
- b) Elaboran y ejecutan proyectos educativos que incluyan objetivos, estrategias, acciones y recursos tendientes a revertir situaciones de desigualdad y/o inequidad por motivo de origen, etnias, género, idioma, religión, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole.
- c) Priorizan la asignación de recursos por alumno, en las zonas de mayor exclusión, lo cual comprende la atención de infraestructura, equipamiento, material educativo y recursos tecnológicos.





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

- d) Aseguran mecanismos que permitan la matrícula oportuna, la permanencia y la reincorporación de los estudiantes al sistema educativo y establecen medidas especiales para retener a los que se encuentran en riesgo de exclusión del servicio.
- e) Implementan, en el marco de una educación inclusiva, programas de educación para personas con problemas de aprendizaje o necesidades educativas especiales en todos los niveles y modalidades del sistema.
- f) Promueven programas educativos especializados para los estudiantes con mayor talento a fin de lograr el desarrollo de sus potencialidades.
- g) Adecuan la prestación de servicios educativos a las necesidades de las poblaciones, con especial énfasis en el apoyo a los menores que trabajan.
- h) Establecen un sistema de becas y ayudas para garantizar el acceso o la continuidad de los estudios de aquellos que destaquen en su rendimiento académico y no cuenten con recursos económicos para cubrir los costos de su educación.
- i) Movilizan sus recursos para asegurar que se implementen programas de alfabetización para quienes lo requieran.
- j) Desarrollan programas de bienestar y apoyo técnico con el fin de fomentar la permanencia de los maestros que prestan servicios en las zonas rurales, en las de menor desarrollo relativo y en aquellas socialmente vulnerables. Tales programas incluyen, donde sea pertinente, incentivos salariales, de vivienda y otros.

Lineamientos para promover la Educación en los Institutos Superiores Públicos:

De conformidad con la LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Ley Nro. 28044 Los lineamientos para la Educación pública son:

Artículo 17°.- Equidad en la educación; Para compensar las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales o de cualquier otra índole que afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación, el Estado toma medidas que favorecen a segmentos sociales que están en situación de abandono o de riesgo para atenderlos preferentemente y;

Artículo 18°.- Medidas de equidad con el fin de garantizar la equidad en la educación, las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias:

La legislación educativa

La Constitución Política del Perú, en su artículo 16° dice "Tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados".

